



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



"2017 - Año de las Energías Renovables"

PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

Expediente N° 1.777.730/17.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 2017, siendo las 14,30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Sr. Oscar TEDESCO en carácter de Secretario Gremial junto al Sr. Antonio BORDÓN en carácter de Delegado del Personal con la asistencia letrada del Dr. Emiliano PEREZ, por una parte y por la otra la Empresa **JAMES SMART SOCEIDAD ANÓNIMA** el Dr. Gustavo Gabriel SANZ, inscripto en el T° 62, F° 209 en su carácter de apoderado.

Abierto el acto por el **actuante**, cedida la palabra a las **partes presentes**, luego de un amplio debate e intercambio de opiniones Acuerdan:

ARTÍCULO 1: REMUNERACION:

La EMPRESA se compromete a re-ajustar los salarios del personal dependientes de la misma que se desempeñe como VENEDORES, que se encuentren a la fecha del presente encuadrados bajo las categorías laborales: Vendedores A, B, C o D del CCT 130/75.

A los efectos de la adecuación de los salarios de dichos trabajadores involucrados, la EMPRESA deberá:

- 1) Proceder a re-ajustar las remuneraciones que hasta la fecha venían abonando a los trabajadores, modificando las voces y/o conceptos por los cuales se venían liquidando, a fin de que reestructurar y adecuarlas a las pautas del presente acuerdo y del CCT 130/75 y escalas salariales vigentes.

En este sentido, procederán a liquidar a partir del mes de ENERO DE 2018 los salarios de forma tal que se plasme en los recibos de sueldo correspondiente: a) el

Amo.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. F.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

"2017 - Año de las Energías Renovables"



suelo básico que corresponda conforme la categoría y funciones establecidas en el presente convenio; b) los adicionales de convenio CCT 130/75, (antigüedad, presentismo y fallo de caja) según corresponda, con las mejoras introducidas en el presente convenio, c) las comisiones d) toda otra suma remuneratoria o no remunerativa que se dengue.

2) El Régimen de Remuneraciones del personal que se dedique a Ventas, encuadrado bajo las categorías Vendedor A, B, C y/o D, será a Sueldo Fijo y Comisión. Las comisiones que devenguen mensualmente los trabajadores y el adicional que la empresa abone por días feriados, no podrán absorber y ni compensar más que el 47% del sueldo Básico de las categorías laborales correspondientes conforme escalas vigentes. Las demás sumas remuneratorias, no remunerativa, adicionales de convenio y/o cualquier otro beneficio que se abonen o que sean devengados, no podrán ser absorbidos ni compensados con el pago de Comisiones.

3) La EMPRESA se obliga a abonar y liquidar en los recibos de sueldo al personal que se dedique a Ventas, encuadrado bajo las categorías Vendedor A, B, C y/o D, un adicional por antigüedad (establecida en el CCT 130/75) del 1 % (uno por ciento), sobre el Sueldo Básico de Convenio establecido, por año de servicio.

4) La asignación mensual por asistencia y puntualidad establecida en el Art. 40 del CCT 130/75, deberá liquidarse sobre la totalidad de la remuneración mensual del mes, incluidas las Comisiones abonadas.

5) Los trabajadores no podrán ver reducido sus remuneraciones, ni sufrir alteración, reducción, o merma alguna en sus remuneraciones que venían percibiendo con anterioridad al presente convenio, con motivo del proceso de readecuación salarial.

ARTÍCULO 2: FALLO DE CAJA:



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.A.T. - MTE y SS

"2017 - Año de las Energías Renovables"



En atención a la petición de la Entidad Sindical, a partir de la firma del presente acuerdo, la EMPRESA procederá a abonar la suma anual no remunerativa, conocida como adicional por "fallo de caja" que se abona a los Cajeros A y C, establecido en el primer párrafo del art 30 del CCT 130/75, a la totalidad del personal que se dedique a Ventas que asimismo realicen tareas de cobrar a la clientela, encuadrado bajo las categorías Vendedor A, B, C y/o D del CCT 130/75. Dicha suma, por acuerdo de las partes, deberá ser abonada y liquidada dentro del año calendario, en doce cuotas iguales y por periodos mensuales, en vez de ser trimestral como establece el CCT 130/75.-

ARTÍCULO 3: HOMOLOGACION:

Ambas partes solicitan la homologación del presente convenio por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con lo que se cierra el acto, siendo las 14,30 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.